

Trabajo

A la pesca de normas

La Organización Internacional del Trabajo está recabando opiniones para revisar las normas laborales del sector pesquero

En su 283ª Sesión, celebrada en marzo de 2002, el rgano de Gobierno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluyó un nuevo tema en la agenda correspondiente a la 92ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2004, relacionado con la elaboración de una normativa laboral exhaustiva para el sector pesquero.

Esta decisión se inscribió en el proceso más amplio de revisión de los Convenios (vinculantes para los países que los ratifican) y de las Recomendaciones (que no son vinculantes, sino que sirven de orientación) de la OIT adoptados antes de 1985. Con esta revisión lo que se pretende es actualizar y fortalecer el sistema normativo de la OIT que, en cuanto a la pesca, se concreta principalmente en los Convenios adoptados en 1959 y 1966 y en las Recomendaciones adoptadas en 1920 y 1966.

Se supone que en la 93ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2005 se adoptará la nueva normativa revisada para el sector pesquero, con la que se sustituirán los siete instrumentos existentes de la OIT (cinco Convenios y dos Recomendaciones) que tienen como objeto a los trabajadores de buques pesqueros. Los Convenios regulan la edad mínima de enrolamiento, certificados médicos, contratación, alojamiento y certificados de competencia; las Recomendaciones, la formación profesional y el número de horas de trabajo.

La seguridad en el trabajo, la seguridad sanitaria y la social son las lagunas actuales que la nueva normativa deberá subsanar. Asimismo, la OIT se propone contemplar la protección de trabajadores de pesqueros a gran y pequeña escala a fin de que la nueva legislación sea lo más amplia posible y pueda amparar al mayor número de trabajadores de pesqueros.

La organización se ha marcado también los objetivos de allanar el camino de la ratificación del Convenio adoptado, fomentar una atmósfera favorable a su

ratificación y aplicación y redactarla de tal forma que no quede desfasada en poco tiempo.

El nuevo Convenio debería hacerse eco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 e integrar la labor de la OIT con la de otras organizaciones internacionales vinculadas a la pesca y a los buques pesqueros. A juicio de la OIT, de este modo la nueva normativa sería mejor comprendida y gozaría de una mayor aceptación por parte de los ministerios de Trabajo nacionales, de gestores pesqueros y responsables de la seguridad de los buques, de armadores y tripulantes de pesqueros.

La OIT ha puesto en circulación un cuestionario entre los países miembros para recabar diversas opiniones sobre los contenidos que se desearían ver reflejados en la normativa. Así, ha instado a los gobiernos a que consulten con sus patronales y sindicatos más representativos antes de proceder a contestar las preguntas. La OIT ha pedido a los países que con este ejercicio contribuyan a definir el alcance de los proyectos de nuevo Convenio y nueva Recomendación, de carácter internacional.

La pesca marítima

Según indica la propia OIT, los ámbitos de los siete instrumentos que actualmente regulan el trabajo a bordo de pesqueros no son totalmente simétricos. En todos se hace referencia a buques participantes en actividades pesqueras en aguas saladas marinas. En algunos se contemplan excepciones y exenciones para ciertas categorías de buques pesqueros (balleneros, barcos de pesca recreativa o barcos principalmente a vela) o para los pesqueros que operan en zonas determinadas (puertos, muelles y estuarios de ríos). En otros se contemplan, total o parcialmente, pesqueros de un cierto tamaño (medido por longitud de la eslora, en pies y metros, o por el tonelaje) o a partir de una determinada potencia del motor.

A efectos del nuevo proyecto de Convenio, el término «buque pesquero» se define como cualquier buque utilizado—o construido

para ser utilizado—en la explotación comercial de los recursos marinos vivos, sin excluir los buques nodriza o cualquier otro buque que participe directamente en las operaciones pesqueras.

Muchos Estados ya regulan algunos aspectos de las condiciones laborales de los trabajadores de pesqueros según la zona donde el buque acostumbre a faenar. Sin embargo, para no tener que recurrir a categorías un tanto ambiguas como son «zonas costeras», «aguas de bajura», «aguas de altura», «zona de pequeña escala» o «zona de pesca artesanal», la OIT está intentando delimitar la zona de actividad con más precisión. De hecho, en su cuestionario propone cinco áreas de operación: (a) buques que faenan en aguas de altura y en aguas que no pertenecen al Estado que los abandera; (b) buques que faenan dentro de la zona económica exclusiva (ZEE) del Estado que los abandera; (c) buques que faenan dentro de las aguas territoriales del Estado que los abandera; (d) buques que faenan dentro de la franja de tres millas a partir de la línea de costa, y (e) buques que faenan en ríos y aguas continentales. Lo que se pregunta en el cuestionario es si el Convenio debería tener por objeto todos los pesqueros que operan en estas áreas o si debería considerar la posibilidad de excluir a aquellos que faenan dentro de los límites territoriales.

En caso de que las «zonas de actividad» no se consideren el criterio más adecuado para delimitar el alcance del Convenio, se pide que se propongan otros diferentes como podrían ser los de «eslora del pesquero», «tonelaje» o «tiempo que el pesquero pasa

faenando». Asimismo, se pregunta si el Convenio debería amparar a todos los trabajadores de pesqueros, independientemente de su nacionalidad.

Búsqueda de opiniones

En el cuestionario se solicitan opiniones sobre la edad mínima de enrolamiento y la posibilidad de contemplar o no exenciones en esta cuestión y sobre si ciertos tipos de pesqueros y de condiciones laborales en pesqueros deberían prohibirse para menores de 18 años. En el apartado de «certificado médico», se pregunta si el Convenio debería prever una revisión médica inicial para los trabajadores de pesqueros, seguida de revisiones periódicas, y si se deben establecer exenciones al respecto.

En caso de incluir el requisito de la revisión médica, la OIT pregunta si el trabajador debería conservar consigo el certificado médico que le reconoce como apto para trabajar en el mar.

El apartado que en el cuestionario se dedica a la atención médica comprende preguntas sobre si los pesqueros deben llevar obligatoriamente a bordo medicamentos y a una persona con formación en primeros auxilios u otras formas de asistencia médica. En cuanto a estos requisitos, también se pregunta la conveniencia de exenciones para cierto tipo de pesqueros.

En el apartado «contratos de trabajo», la OIT quiere saber si cada trabajador de pesqueros debe tener un contrato por escrito. Asimismo, se busca determinar las categorías de trabajadores de pesqueros que

podrían excluirse de este requerimiento y dilucidar si se debería regular el acceso de los trabajadores de pesqueros a mecanismos adecuados de resolución de disputas relacionadas con su contrato.

En lo que se refiere al «alojamiento y cláusulas sobre la actividad a bordo de los pesqueros» la OIT quiere precisar si todos los pesqueros deberían disponer de alojamiento, alimentos y agua potable suficientes para la tripulación y si sería adecuado establecer exenciones. Con respecto a la «tripulación de los pesqueros» se pregunta si los Estados deberían tomar medidas para garantizar que los pesqueros enrolen a tripulantes suficientes, con el grado imprescindible de competencia, para que la navegación resulte segura y las operaciones pesqueras se ajusten a las normas internacionales.

Asimismo, se recaban opiniones sobre la necesidad de establecer periodos mínimos de descanso a bordo de pesqueros, en consonancia con las legislaciones nacionales. La OIT quiere establecer, además, si las disposiciones sobre seguridad en el trabajo y sanitaria deberían amparar a todos los trabajadores de pesqueros.

En concreto, lo que se quiere saber es si habría que ampliar la normativa general de seguridad en el trabajo y sanitaria; o ampliar la normativa general de seguridad en el trabajo y sanitaria para trabajadores del mar; o si se debería redactar una normativa especial para el trabajo a bordo de pesqueros, o si sería mejor combinar estas posibilidades.

En referencia a la «seguridad social», lo que se quiere establecer es si todos los trabajadores a bordo de pesqueros deben tener derecho a seguridad social, al igual que otros trabajadores, y si en el Convenio se deberían contemplar exenciones en este sentido para ciertas categorías de trabajadores.

Otra de las preguntas del cuestionario consiste en si el Convenio debería establecer el derecho de los trabajadores de buques de aguas de altura y gran altura a gozar de condiciones laborales igual o más favorables que las correspondientes a los trabajadores de la marina mercante, y en si esta cláusula debería contemplar a trabajadores de otro tipo de pesqueros. También se piden opiniones sobre la necesidad de regular las prácticas de enrolamiento y de destino, de emisión de documentos de identidad y de repatriación.

En cuanto a la «observancia», se quiere saber si el Convenio debería obligar a los Estados a tomar medidas de control del cumplimiento de sus cláusulas y si en este apartado deberían contemplarse exenciones. Por otra parte, se pregunta si se considera oportuno que el Convenio regule los procesos de consulta con representantes de organizaciones de armadores y de trabajadores de pesqueros sobre la redacción y la aplicación de leyes nacionales y reglamentos relativos a las condiciones laborales a bordo de pesqueros.

Por lo que se refiere al proyecto de Recomendación, en el cuestionario se piden opiniones sobre la necesidad de que incluya orientaciones sobre: (a) los tipos de trabajo o

de pesqueros en los que no se debería emplear a menores de 18 años; (b) el contenido de los certificados médicos y de los procedimientos médicos que deben seguirse para emitirlos; (c) el contenido del botiquín y del equipo médico o de primer auxilio que deben llevarse a bordo de pesqueros; (d) el contenido de los contratos de trabajo a bordo de pesqueros; (e) la cobertura que los seguros de los trabajadores de pesqueros deben tener en caso de lesión, enfermedad o muerte; (f) modelos de contratos de trabajo en pesqueros, y (g) sistemas de retribución, comprendiendo los basados en partes de la captura.

Por otra parte, la OIT quiere saber si su Recomendación debería aconsejar a los Estados la regulación de la planificación y del control del alojamiento de las tripulaciones a bordo de pesqueros, y si debería ofrecer orientaciones sobre las normas de alojamiento, alimentos y agua potable. En este sentido, se pregunta si habría que trazar distinciones en función de la eslora del buque, la zona de actividad, el tonelaje y el tiempo que el buque pasa en el mar. Al mismo tiempo, se recaban opiniones sobre orientaciones relativas a las horas de trabajo y sus límites, y sobre los periodos de descanso y su duración mínima.

En cuanto a la «seguridad en el trabajo y sanitaria» la OIT pregunta si la Recomendación debería ocuparse de los temas tradicionalmente recogidos en las legislaciones nacionales. Lo que se quiere saber es si se deberían incluir orientaciones sobre seguridad social para trabajadores de pesqueros.

Finalmente, se aborda la posible inclusión en la Recomendación de orientaciones relativas a registros, a los llevados a cabo por las autoridades competentes y a los llevados a cabo por trabajadores de pesqueros, y se pregunta si la Recomendación debería contemplar que los Estados ribereños exijan a los pesqueros extranjeros solicitantes de licencias para pescar en sus ZEE la observancia de las normas del Convenio. 3

Sebastian Mathew, Asesor de Programas del ICSF (icsf@vsnl.com) es el autor de este artículo.